ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018

Sres. asistentes:

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

<u>Interventor general</u>:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Tenientes de alcalde:

Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.ª Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano

Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y siete minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7086/2018, de 31 de octubre, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por la secretaria general accidental con la misma fecha, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

En ausencia del alcalde, preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el primer teniente de alcalde, Ilmo Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 7111/2018, de 31 de octubre.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, a requerimiento del concejal-secretario y del alcalde en el decreto de convocatoria para asistir al primero en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Benedicto Carrión García, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014) y de la Asesoría Jurídica (Decreto 5096/18 de 25 de julio).

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López, D.ª María Santana Delgado, D. Juan C. Ruiz Pretel y D.ª Ana M.ª Campos García.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 3.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE 80/07 AFECTANTE A LAS PARCELAS 1 Y 2 ZONA OA-2 DEL SECTOR B-5 "LAS BIZNAGAS" DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR XXXXXXXX (EXP. 9/18).
- 4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- ASUNTOS URGENTES.
- 6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 25 al 31 de octubre de 2018, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 6946 y el 7091, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.
- 2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia n.º 162/17 de 22 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, en relación al procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales 564/16 interpuesto por D.XXXXXXXXX contra el acuerdo del alcalde de fecha 21.9.2016 en virtud del cual se procede a convocar sesión ordinaria del Pleno incluyendo la siguiente decisión: "Vista la relación de asuntos conclusos y dictaminados presentadas en la Junta de Portavoces, de fecha 21.9.2016, por parte del Sr. Secretario General, procédase a la inclusión en el orden del Día, a excepción del expediente que hace referencia a "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SOBRE PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS

CORPORACIONES LOCALES", habida cuenta de la renuncia efectuada en su día al respecto de las delegaciones otorgadas al concejal, Sr.XXXXXXXX, la moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular carece de fundamento y sentido alguno para su tratamiento en la sesión plenaria".

La Sentencia estima en parte el recurso de apelación, frente a la Sentencia de 22.5.2017, que se revoca parcialmente declarando la convocatoria del Pleno de fecha 21.9.2016 nula en lo que se refiere a la exclusión del orden del día de la propuesta del concejal recurrente, conservando su validez en lo restante no afectado por tal declaración.

- 3.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE 80/07 AFECTANTE A LAS PARCELAS 1 Y 2 ZONA OA-2 DEL SECTOR B-5 "LAS BIZNAGAS" DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR XXXXXXXXSL (EXP. 9/18).- Conocida la propuesta indicada de fecha 26 de octubre de 2018, del siguiente contenido:
- "I.- Se presenta para su tramitación por el Area de Urbanismo instrumento de planeamiento denominado Modificación de Estudio de Detalle 80/07 afectante a las parcela 1 y 2 zona OA-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXX, S.L. (exp. 9/18).

En el presente caso su objeto es la ordenación de volúmenes y alineaciones de parcela (parcela 1-fase 2) requiriéndose su ordenación mediante Estudio de Detalle, según determina el art. 15 de la Ley 7/2002 de 17 de febrero de Ordenación Urbanística de Andalucía

II.- Se ha emitido Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 24/9/2018 proponiendo su aprobación inicial; se ha solicitado informe jurídico al Jefe del Servicio sobre tramitación a seguir, emitiendo informe de fecha 25-11-2018 sobre la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto y la aprobación inicial mediante resolución de la misma.

Vistos dichos informes propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:

- 1°.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Modificación de Estudio de Detalle 80/07 afectante a las parcela 1 y 2 zona OA-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX S.L. (exp. 9/18), redactado por el Arquitecto Sr XXXXXXXXX con registro de entrada 2018041108.
- 2°.- Aprobar inicialmente la Modificación de Estudio de Detalle 80/07 afectante a las parcela 1 y 2 zona OA-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXX S.L. (exp. 9/18), redactado por el Arquitecto Sr XXXXXXX con registro de entrada 2018041108, sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2° LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

3°.- Dar cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento".

Vistos los antecedentes que obran en el expediente así como el informe del jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión de fecha 25 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la secretaria general accidental, y que a continuación se transcribe:

"Vista la documentación técnica reformada presentada en fecha 17/08/2018 y el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 24 de septiembre de 2018, el técnico que suscribe informa:

I.- La figura del Estudio de Detalle viene configurada en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) como instrumento de planeamiento de desarrollo que permite completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbano,-fundamentalmente para la ordenación de volúmenes y fijación de alineaciones-.

En el presente caso su objeto es la ordenación de volúmenes y alineaciones de las parcela afectada (parcela 1-fase 2) requiriéndose su ordenación mediante Estudio de Detalle.

II.- El procedimiento de aprobación viene recogido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, - Decreto 2159/1978 vigente en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA- y 32 de la LOUA.

De la normativa de aplicación se desprende que los trámites procedimentales para su aprobación son los siguientes:

- 1.- Aprobación del Proyecto del instrumento de planeamiento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) y 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -LBRL-).
- 2.- Aprobación inicial de la innovación del Estudio de Detalle por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local LBRL-)
- 3.- Información pública por término de veinte días (art. 32.2° LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante

comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.

- 4- **Aprobación definitiva,** en su caso, por mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 123.1.i) de la Ley 7/1985)
- 5.- Depósito del documento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (art. 40.1 y 3 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).
- 6.- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de instrumentos de planeamiento (art. 41.2 Ley 7/2002) y en la misma deberá incluirse, en su caso, el articulado de las normas del instrumento de planeamiento aprobado de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local".

Y visto el informe del secretario general del Pleno, con funciones del titular del órgano de apoyo al concejal secretario, de 31 de octubre de 2018, que igualmente obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

- 1°.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Modificación de Estudio de Detalle 80/07 afectante a las parcela 1 y 2 zona OA-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX S.L. (exp. 9/18), redactado por el Arquitecto Sr XXXXXXXX con registro de entrada 2018041108.
- 2°.- Aprobar inicialmente la Modificación de Estudio de Detalle 80/07 afectante a las parcela 1 y 2 zona OA-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por XXXXXXXX S.L. (exp. 9/18), redactado por el Arquitecto Sr XXXXXXXXX con registro de entrada 2018041108, sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2° LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto

en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

- 3°.- Dar cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.
- 4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Dada cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial ref. 57/2015, iniciado a instancia de D. XXXXXXXX por daños causados al sufrir un golpe con una señal de tráfico.

Visto el informe jurídico emitido por la jefe de servicio de Servicios Varios, instructora del expediente en virtud de adscripción provisional, de 25 de octubre de 2018, según el cual:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18-8-2015 se presentó escrito con n° de registro de entrada 2015044746, por parte de D. XXXXXXXX, provisto con DNI n.º XXXXXXXXX, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ XXXXXXXXX, de Vélez-Málaga, mediante el que insta la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por haber sufrido un golpe con una señal de tráfico al parecer, ubicada a menor altura de la reglamentada.

Aporta a su solicitud fotocopias simples -sin compulsar-, de parte médico y urgencias y de fotografías de la zona que apenas resultan visibles por su oscuridad.

SEGUNDO.- Con fecha 17-9-2015, registrado de salida al día siguiente con n.º 2015032791, se le remite oficio mediante el que se le requiere aporte al expediente una serie de documentación y subsane la solicitud inicial al adolecer la misma de defectos de forma (aportación de DNI, identificación del lugar donde ocurrieron los hechos, lugar y fecha de la solicitud, determinar el lugar exacto de la caída, etc.). Recibe el oficio el 5-11-2015 tras un primer intento fallido de notificación.

TERCERO.- Con fecha 19-11-2015 mediante escrito registrado bajo el n.º 2015061126, aporta el DNI -sin compulsar--, y otra vez fotocopias simples del parte médico de urgencias, no adjuntando ninguno de los documentos en el oficio requeridos.

Es por ello que, con fecha 9-2-2106, por la anterior instructora se emite informe que señala que la documentación aportada por el interesado es incompleta y propone se le otorgue nuevo plazo de diez días para su subsanación. Así se hace mediante oficio

fechado el 26-2-2106, registrado de salida el dia 3 de marzo bajo el n° 2016006368 que recibe el interesado el día 8 del citado mes y año.

Con fecha 11-03-2016 alguien que no se identifica y dice firmar "por orden" del interesado sin acreditarlo, presenta escrito en el que alega al contenido del segundo oficio de subsanación pre-citado, y vuelve a abortar fotocopias simples del parte médico de urgencias v unas fotocopias de las fotografías del lugar de los hechos. esta vez más claras y por tanto mas visibles. S1que, por contra. sin adjuntar su DNI debidamente compulsado v se ignora quien se ha arrogado con su representación sin acreditarlo.

CUARTO.- De nuevo se le vuelve a remitir oficio de subsanación (el tercero), en lugar de proceder a declarar el desistimiento del interesado. En esta ocasión el oficio se registra de salida el 23-5-2016 bajo le n° 2016016405 y se le vuelve a requerir indique dirección y lugar exacto de la caída. Lo recibe el 1-6-16.

En fecha 7-6-2016 bajo n° de registro de entrada 2016027434 vuelve a presentar escrito con fotocopias de la página web "Google Maps" donde se ubica la señal de tráfico, pero no indica el nombre de la via ni se ve placa alguna que la identifique. Sigue sin aportar su Dni debidamente compulsado.

QUINTO.- No obstante lo anterior, mediante Decreto 6201/2016, de 23 de agosto, se resuelve admitir a trámite la reclamación, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a la lesión sufrida como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho Decreto se da traslado al interesado y la entonces Cía. aseguradora del ayuntamiento, XXXXXXXX, constando ambos como recibidos.

- SEXTO.- Se solicita en fecha 29-8-16 informe al departamento municipal de infraestructura, contestando en fecha 21-9-2016 que:
- "(...) El mantenimiento y conservación de la señalización viaria, incluida la vertical, corresponde al área de tráfico de la Policía Local a quien deberá solicitar informe requerido". (...)"
- Así, en fecha 15-2-2017 se procede a solicitar dicho informe a la Policía local, emitiéndose informe fechado el 6-3-2017 al que se une parte de servicio n.º 512/2015 de fecha Z3 de marzo de 2015. En dicho parte de servicio los agentes actuantes son requeridos por el reclamante Sr. XXXXXXXX quien les manifestó que al ir caminando por C/ Gremios se golpeó con señal de tráfico ubicada en dicha vía esquina C/ Camino de Algarrobo. (Nótese que hasta este momento procedimental no se tiene conocimiento del lugar exacto de los hechos, a pesar de los tres requerimientos efectuados al reclamante). Continúa el parte señalando que:
- "(...) el filiado presenta una herida superficial en la frente producida, según indica, por el borde del disco de tráfico de paso de peatones pudiendo comprobar como la herida coincidía con la altura del vértice exterior del disco de la señal de tráfico.

Que se trata de una señal de tráfico vertical que contiene un disco de prohibición

de STP y otro de PASO DE PEATONES, se realizan mediciones existiendo una altura desde el suelo al vértice de la señal, de 1,78 metros, inferir al mínimo exigido en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad de este Ayuntamiento que en su artículo 5 lo sitúa en 2,10 metros. (...)"

El informe policial emitido el 6-3-2017 por el Oficial jefe de la sección de movilidad señala que dicha señal debió instalarse antes de la aprobación de la Ordenanza de accesibilidad citada y debido a las obras que se han acometido en C/ Camino de Algarrobo y aledaños, la señal en cuestión ha sido desplazada del lugar y colocada en poste de mayor altura.

SÉPTIMO.- Se concede plazo de audiencia a las partes (reclamante y aseguradora), y el primero presenta escrito que vuelve a estar firmado "por orden" sin acreditar quien firma en su lugar y en base a qué apoderamiento. Sus alegaciones consisten en indicar que se resuelva el procedimiento conforme al parte de servicio policial antes transcrito.

OCTAVO.- Con fecha 14-6-2017 la entonces Instructora del expediente propone se declare la caducidad del mismo si en el plazo de tres meses el reclamante no aporta informe médico emitido por especialista en valoración del daño corporal o, en su caso, partes de baja y alta de lesiones. El interesado lo recibe el 21-6-2017.

NOVENO.- Con fecha 13-9-2017 bajo n° de registro general de entrada 2017045136, otra vez se presenta escrito firmado "por orden" del reclamante, sin acreditar quien firma en su lugar y en base a qué apoderamiento, por el que se pone de manifiesto que conforme a las tablas contenidas en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, según valoración efectuada por el facultativo D. XXXXXXXXX, colegiado 13346 (que NO se aporta), le corresponden 601,55 €.

No se puede verificar dicho informe, ni los dias impeditivos, no impeditivos, secuelas, etc. al no aportase, como se ha indicado, ningún informe médico pericial, por lo que tampoco se puede concluir si la cantidad indemnizatoria solicitada por el reclamante es correcta o no.

DÉCIMO.- Con fecha 26-9-2017 se remite a los interesados en el expediente la Resolución n° 4307/2017 por el que se dispone el cambio de Instructora, recayendo en la informante hasta tanto en cuanto no se dote el puesto de Jede se sección de consumo y responsabilidad patrimonial. Dicho puesto no llegó a dotarse nunca y fue amortizado en los presupuestos del año 2018.

A esta fecha no se ha promovido incidente de recusación alguno.

UNDÉCIMO.- Con fecha 20-10-2017 se recibe correo electrónico de la Cía aseguradora XXXXXXXX mediante el que señalan que la valoración de daños, a su juicio, queda por debajo de los 300 € de franquicia, por lo que dicha compañía no puede hacerse cargo del siniestro.

Entienden que queda probado el error o negligencia de la administración, por la altura incorrecta de la señal de tráfico y deducen que, de la documentación remitida se desprende que:

"el período de sanidad ha sido de tres días no impeditivos. 3 x 31,43 = 94,29 €"

DUODÉCIMO.- El reclamante se dirigió al Defensor del Pueblo y presentó queja por demora en la resolución de su reclamación. (N° expte. 18003153). Sobre dicho asunto se emitió informe por esta jefatura que fue remitido a la Unidad de Presidencia en fecha 8-5-2018 y obra en el expediente.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 6-6-2018 se remite oficio al reclamante por el que se le concede plazo de diez días a los efectos aporte original o copia compulsada del informe médico que cita en su último escrito más no aporta. Lo recibe el 14-6-18.

En fecha 21-6-2018, bajo registro de entrada 2018032636 se presenta escrito firmado, de nuevo "por orden", y en el que aparece el sello o estampilla de "XXXXXXXX, S.L.", con domicilio en C/ XXXXXXXX, de Vélez-Málaga en el que señalan (sin acreditar que representan en modo alguno al reclamante), que entienden que han contestado todos los requerimientos de este ayuntamiento en tiempo y forma (lo que no ha sido asi) y que "procedan a continuar con la tramitación del expediente, con los datos de los que dispone".

DECIMOCUARTO. - Constan escritos posteriores del reclamante:

- 1.- Fechado el 26-6-2018, por el que copia exactamente el escrito reseñado en el Antecedente de Hecho Decimotercero (registro de entrada 2018032636) y lo firma él mismo (no "por orden").
- 2.- Fechado el 25-9-2018 bajo n° 2018049288 por el señala igualmente que se proceda a continuar el expediente con los datos en el mismo obrantes.

No aporta informe médico alguno acreditativo de los 601.55 € que solicita, sino sólo un folio sin firma ni sello alguno a modo de informe valorativo emitido por el facultativo D. XXXXXXXX. Dado que carece de firma no puede ser tenido en cuenta en el expediente. (Folio 82 del mismo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Art. 106,2 de la Constitución Española:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

SEGUNDO.- Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que regula la responsabilidad de las Administraciones Publicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, arts. 139 a 146, ambos inclusives.

En desarrollo de dicho Titulo X se dictó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Ambas normas fueron expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única, apartados 2,a) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mas indica la Disposición transitoria tercera de dicha ley 39/2017, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, que:

" A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. "

Por lo que para el presente resultan de aplicación tanto la Ley 30/92 como el RD 429/93 antes citados, señalando la letra c) de dicha Disp. Trans. Tercera que:

"Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma."

TERCERO.- Competencia.- Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el Decreto n° 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Queda acreditada, en base a los informe policiales obrantes en el expediente, que si ha existido una ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, colocación y vigilancia, de la instalación de las señales de tráfico, no adaptando la altura de la existente en el lugar de los hechos (confluencia de las calles Gremios con Camino de Algarrobo), donde se produjeron los hechos.

La Policía Local no vio exactamente cómo se produjo el golpe pero examinando la herida constató que la misma coincidía con el contorno de la señal, que estaba colocaba a una distancia del suelo más baja de la permitida en la Ordenanza municipal de accesibilidad.

Queda pues probado el daño causado y el nexo causal.

Lo que no queda probado en modo alguno es la valoración efectiva del daño causado, dado que el reclamante, a pesar de habérsele solicitado en cuatro ocasiones, NO ha presentado original o copia compulsada del informe médico pericial, por lo que el único documento médico obrante en el expediente, siendo además una fotocopia simple sin compulsar, es el parte de urgencias que señala que se realice curas locales en la

herida superficial durante tres días (Folio 3 del expediente), que es el que la compañía aseguradora XXXXXXXX ha tenido en cuenta para hacer su valoración y concluir que le corresponde una indemnización de 94,29 €.

SEGUNDO.- En consecuencia, se considera ajustado a derecho que por La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 4957/2015, de fecha 18 de junio, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

Acceder a lo solicitado en fecha 18-8-2015 mediante escrito con n° de registro de entrada 2015044746, por parte de D. XXXXXXXX, provisto con DNI n° XXXXXXXX, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ XXXXXXXX, de Vélez-Málaga, al resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de la señal de tráfico contra la que se golpeó, según se acredita de los informes policiales obrantes en el expediente; siendo la valoración de los daños causados, a falta de la aportación de informe médico pericial por parte del reclamante y teniéndose en cuenta el único documento médico obrante en el expediente, que es el parte de urgencias que señala que se realice curas locales en la herida superficial durante tres días (Folio 3 del expediente), siendo el que la compañía aseguradora XXXXXXXXX ha tenido en cuenta para hacer su valoración y concluir que le corresponde una indemnización de 94,29 €.

Por lo que dado que dicha cifra está por debajo de la franquicia de 300 € que constaba en el contrato con la citada aseguradora, corresponde al ayuntamiento, previos los trámites que fueren de rigor por parte de la Intervención, el abono 94,29 € a D. XXXXXXXX, a cuyos efectos deberá aportar cuenta bancaria donde desee se le efectúe el ingreso correspondiente.

TERCERO.- Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente".

Y visto el informe del secretario general del Pleno, con funciones del titular del órgano de apoyo al concejal secretario, de 31 de octubre de 2018, que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, y en base al informe jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Acceder a lo solicitado en fecha 18-8-2015 mediante escrito con n° de registro de entrada 2015044746, por parte de D. XXXXXXXX, provisto con DNI n° XXXXXXXXX, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ XXXXXXXX, de Vélez-Málaga, al resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de la señal de tráfico contra la que se golpeó, según se acredita de los informes policiales obrantes en el expediente; siendo la valoración de los daños causados, a falta de la aportación de informe médico pericial por parte del reclamante y teniéndose en cuenta el único documento médico obrante en el expediente, que es el parte de urgencias que señala que se realice curas locales en la herida superficial durante tres días (Folio 3 del expediente), siendo el que la compañía aseguradora

XXXXXXX ha tenido en cuenta para hacer su valoración y concluir que le corresponde una indemnización de 94,29 €.

Por lo que dado que dicha cifra está por debajo de la franquicia de 300 € que constaba en el contrato con la citada aseguradora, corresponde al ayuntamiento, previos los trámites que fueren de rigor por parte de la Intervención, el abono 94,29 € a D. XXXXXXXX, a cuyos efectos deberá aportar cuenta bancaria donde desee se le efectúe el ingreso correspondiente.

5.- ASUNTOS URGENTES.-

A) EDUCACIÓN.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE EDUCACIÓN DE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS EDUCATIVOS.- Por el concejal secretario se justifica la urgencia del presente asunto debido a la necesidad de comunicar estos representantes para poder convocar los consejos escolares de los respectivos centros educativos.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta indicada de fecha 2 de noviembre de 2018, del siguiente contenido:

"Con la nueva normativa relativa a las escuelas infantiles conveniadas con la Consejería de Educación, se han actualizado y completado las escuelas infantiles de titularidad privada sujetas a convenio con la Consejería de Educación, según Resolución de 18 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, publicada en BOJA Boletín Extraordinario n.º 2 -Miércoles 19 de abril de 2017, por la que se publica la relación de centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no son de titularidad de la Junta de Andalucía, que se adhieren al "programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía", centros que quedan sujetos a lo establecido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que incluye entre las obligaciones del centro, la constitución de un Consejo Escolar con un representante de la Administración Local en su composición. Por todo ello, se hace necesario designar un representante del Ayuntamiento en las nuevas escuelas infantiles incorporadas al régimen de convenio con la Consejería de Educación.

Y vista la solicitud de la dirección del CEIP Romeral de fecha 23-10-18, relativa al cambio del representante del Ayuntamiento en su consejo escolar, justificada en una inasistencia reiterada de la representante actual, se estima conveniente designar a un nuevo representante del Ayuntamiento para el consejo escolar del citado centro educativo.

Por todo lo expuesto, someto a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA:

-La inclusión de la presente propuesta en asuntos urgentes de la próxima Junta de Gobierno Local.

-La aprobación de la designación de representantes para los centros educativos que se detallan a continuación:

Centro educativo	Localidad	Representante	NIF
C.E.I.Holamundo	Vélez-Málaga	María Santana Delgado	XXXXXXX
C.E.I.Tipi Tape II	Torre del Mar	Zoila Martín Núñez	XXXXXXX
C.E.I.Pekes II	Torre del Mar	XXXXXXXX	XXXXXXX
C.E.I. Salpín	Vélez-Málaga	XXXXXXXX	XXXXXXX
C.E.I. Érase una vez	Torre del Mar	Cynthia García Perea	XXXXXXX
CEIP El Romeral	Torre del Mar	Cynthia García Perea	XXXXXXXX".

Formulada enmienda verbal por parte de la delegada de Educación en el sentido de que mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 7 de septiembre de 2015, la Sra. Pérez Gallardo fue nombrada representante en el CEIP El Romeral, por lo que procede su cese antes de otorgar un nuevo nombramiento. Así como se debe corregir error en la propuesta puesto que el CEIP El Romeral se encuentra ubicado en Vélez-Málaga y no en Torre del Mar.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo establecido en el art. 127.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta y la enmienda, y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1°.- Cesar a la concejala D.ª Alicia M.ª Pérez Gallardo como representante del Ayuntamiento para el consejo escolar del CEIP El Romeral.

2°.- Designar a los siguientes representantes en los consejos escolares de los centros educativos que se citan:

Centro educativo	Localidad	Representante	NIF
C.E.I.Holamundo	Vélez-Málaga	María Santana Delgado	XXXXXXX
C.E.I.Tipi Tape II	Torre del Mar	Zoila Martín Núñez	XXXXXXX
C.E.I.Pekes II	Torre del Mar	XXXXXXX	XXXXXXX
C.E.I. Salpín	Vélez-Málaga	XXXXXXX	XXXXXXX
C.E.I. Érase una vez	Torre del Mar	Cynthia García Perea	77.472.836-G
CEIP El Romeral	Vélez-Málaga	Cynthia García Perea	77.472.836-G

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.